



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	GLORIA RUTH CORTES CASTRO
Demandado	ALVARO LOZANO YEPES
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00106
Providencia	Auto Interlocutorio # 245
Decisión	Admite

Tras el acceso a las sedes judiciales con los últimos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20 – 11622 y PSCJA20 – 11623, este Juzgado examina la demanda y anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibídem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **GLORIA RUTH CORTÉS CASTRO** con C.C. 20.609.216 y **ALVARO LOZANO YEPES** con C.C. 17.073.096, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogada a interés de la ex consorte GLORIA RUTH CORTÉS CASTRO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito fórmese en un solo expediente la presente foliatura con la de la Cesación de Efectos Civil de Matrimonio Religioso radicado bajo el **N° 2019 – 00325**. Por secretaría procédase en el término de ejecutoria y como lo señala el Art. 122 *ídem*.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor ALVARO LOZANO YEPES y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal. Por mandato expreso del Art. 523 *ídem*, la notificación se surte por **ESTADO**, en atención al margen temporal en que se formula la demanda, sin computo en los días que perduró la suspensión de términos judiciales a nivel nacional.

CUARTO: Téngase en cuenta la personería procesal a cargo de la doctora JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO, quien seguirá interviniendo en defensa de la parte accionante y según las facultades otorgadas en el mandato a ella conferido en el proceso de divorcio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a las partes a través del correo registrado en el proceso antecesor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6214cf51b1c3d1b7913e0741feea9af26f34ff0b6a7df451b0a02b31d5d702ea

Documento generado en 23/09/2020 07:25:16 p.m.